



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Secretaría General

ACUERDO N° 0064-2023/MPAL-CM

Acobamba, 05 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2023/MPA-CM de la fecha 05 de abril del 2023; Informe N° 067-2023-MPA-GDUI-SGAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, o que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos 1° y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú en segundo párrafo del Artículo 74° versa sobre los siguientes: "los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la Ley";

Que el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción con los límites que la Ley establece como tal, se reconoce la facultad de los gobiernos locales para la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que establece la Ley;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley". Que las tasas municipales son tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo y que su exoneración deberá ser presentada ante el Pleno de Sesión de Concejo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 68° de la Ley de tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, las Municipalidades pueden aprobar tasas de servicios públicos o arbitrios que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, los obligados al pago de arbitrios son los propietarios de los predios; el Tribunal Fiscal se han pronunciado señalando lo siguiente. "La Jurisprudencia N° 473-3-2001 de fecha 24 de abril del 2001 estableció que este tribunal mediante Resolución N° 14276 ha dejado establecido que la obligación del pago de arbitrios, no se genera en el hecho que el contribuyente, personal y directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que el Concejo lo tenga organizado, aun cuando algún vecino no lo aproveche directamente, porque el servicio es prestado en la jurisdicción, lo que beneficia también al reclamante, criterio que ha sido mantenido durante la vigencia de la actual Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, a través de diversas Resoluciones como R.T.F. N° 114-32-2001 de fecha 16 de febrero del 2001;

Que, los obligados al pago de los Arbitrios Municipales son los propietarios de los predios urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito, sin hacer excepción alguna, aun cuando no los habiten o los mismos se encuentren ocupados por terceras personas, bajo cualquier título. Se grava la prestación efectiva del servicio; así como la potencialidad de recibirlo, es decir la posibilidad que tiene el vecino para disfrutar, si lo desea, del servicio público prestado por la Municipalidad excepcionalmente el poseedor es considerado contribuyente cuando no se pueda identificar al propietario;

Que, ante lo señalado, es menester aclarar cuáles son los pagos que todo ciudadano debe pagar en situaciones normales, distinguiéndolo los conceptos siguientes: 1). Servicio de limpieza o pública: organización, gestión y ejecución, los servicios de barridos y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generadores en la jurisdicción municipal. 2). Servicios de parques y jardines: comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejoras y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes de la jurisdicción. 3). Servicio de Serenazgo: comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Secretaría General

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 20 de marzo del 2023, los administrados Sra. María QUISPE URPAY y Marta Justina AGUIRRE OREJON, mediante Exp. N° 1723 y 1720, solicitan a la Municipalidad Provincial de Acobamba sobre la exoneración de pago sobre rompimiento de pistas y veredas;

Que, mediante Informe N° 067-2023-MPA-GDUI-SGAT de fecha 22 de marzo del 2023 el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, hace conocimiento a la Gerencia Municipal sobre la solicitud la exoneración de pago sobre rompimiento de pistas y veredas, por ser las personas que se encuentran en extrema pobreza de bajos recursos económicos;

Que, además se debe advertir, para la exoneración de pago de tasa para rompimiento de pistas y veredas, los miembros de la comisión se aprueban la exoneración de tasa municipal por Rompimiento de pistas y veredas, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos a favor de los administrados Sra. María QUISPE URPAY y Marta Justina AGUIRRE OREJON;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley". Que las tasas municipales son tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo y que su exoneración deberá ser presentada ante el Pleno de Sesión de Concejo;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de abril del 2023, aprobado con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, **POR UNANIMIDAD**;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESAPROBAR la solicitud de exoneración de pago de tasa municipal por concepto de autorización sobre rompimiento de pistas y veredas contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos tramitado por los administrados Sra. María QUISPE URPAY y Marta Justina AGUIRRE OREJON.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la interesada y a la Gerencia de Servicios Públicos y Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
ALC
GM
GAL
GSPyAT
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA
ALCALDE
Félix Crispín Reymundo
ALCALDE